

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00207 - 00** (*Medidas cautelares*)

No se tendrán en cuenta las diligencias remitidas por la parte ejecutante principal a los acreedores hipotecarios por el canal digital <sup>(pdf 12 c. 2)</sup>, porque si bien se obtuvo acuse de recibo, no se demostró cómo se obtuvo la información acerca de las direcciones electrónicas ni tampoco se acreditó el envío de los anexos de ley, desconociéndose lo reglado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase notificada por aviso entregado el 04/02/2022 <sup>(pdf 13 c. 3)</sup> a la acreedora hipotecaria DORIS LILIANA TÉLLEZ AGUDELO del auto dictado el 26/11/2021 <sup>(pdf 08 c. 2)</sup> por medio del cual se ordenó su citación, al cumplirse lo exigido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Adviértase que el acreedor hipotecario ANDRÉS MELENDÉS MARÍN se notifica por conducta concluyente del auto dictado el 26/11/2021 <sup>(pdf 08 c. 2)</sup> por medio del cual se ordenó su citación a partir de la anotación por estado de esta decisión conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, al reconocerse personería a su abogado en auto de esta misma fecha.

Obre en autos la demanda acumulada para la efectividad de la garantía real hipotecaria formulada oportunamente por los acreedores hipotecarios <sup>(pdf 01 c. 3)</sup>, la cual se califica por auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE (3),

Estado No.29 del 11/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bf2d7df34b7c25c2a7cde65bca20f07288cb8ffac475f18dbfc17710b5f4b2**

Documento generado en 08/07/2022 12:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**